

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: 1º de julio de 2020. Se deja constancia que en consideración a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura por medio de Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, **a partir de la fecha se levanta la suspensión de términos judiciales dentro del presente asunto que había sido ordenada desde el 16 de marzo de 2020** mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "N. Benavides", sobre el nombre impreso.

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO S/No

Cali, tres (03) de Julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 760013103014-2013-00235-00

1.- La promotora allega proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto junto con el inventario valorado de bienes conforme se le había requerido en auto 19 del 16 de enero de 2020, por lo que se procederá a correr traslado.

También allega los estados financieros y soportes contables de los años 2016, 2017 y 2018 dando en parte cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, ya que falta lo propio para el año 2019, así como la certificación de que no tiene pasivos pensionales y plan de negocios, los cuales serán puestos en conocimientos de los acreedores.

2.- La Gobernación del Valle del Cauca allega respuesta al oficio No. 004 del 16 de enero de 2020, indicando que la señora Claudia Sofía Arroyave Giraldo no tiene vínculo con la Administración Central de la Gobernación, la cual será agregada para que conste y bore en este asunto.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el termino de diez (10) días del inventario valorado y el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Determinación de Derechos de Voto, conforme el numeral 4º del Art. 19 y el Art. 29 de la Ley 1116 de 2006, para que presenten sus objeciones al respecto, si a bien lo tienen.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de los acreedores los estados financieros y soportes contables de los años 2016, 2017 y 2018, la certificación de que no tiene pasivos pensionales y el plan de negocios presentados por la promotora señora CLAUDIA SOFIA ARROYAVE.

TERCERO: AGREGAR para que conste y obre en este asunto la respuesta al oficio No. 004 del 16 de enero de 2020 allegada por la Gobernación del Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA MARIA JIMÉNEZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUL- 6-2020**



NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria